



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 001**  
**MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**DE PASTO**

**LISTADO DE ESTADO**

**ESTADO No. 301**

**Fecha: 04/08/2020**

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2017 01318	Ejecutivo Singular	LUIS ADALBERTO - GUSTIN ARTEAGA vs RIGOBERTO JARAMILLO	Auto fija fecha audiencia pública	03/08/2020
5200141 89001 2017 01426	Ejecutivo Singular	CARMEN - BENAVIDES IBARRA vs JUAN CARLOS - CEBALLOS ORTEGA	Auto decreta medida cautelar	03/08/2020
5200141 89001 2018 00652	Ejecutivo Singular	NELLY ROSALBA - ARTEAGA CHAMORRO vs IVAN - HERRERA MONCAYO	Auto fija fecha audiencia pública	03/08/2020
5200141 89001 2019 00292	Ejecutivo Singular	CORBETA - COLOMBIANA DE COMERCIO S.A vs ROCIO DEL PLAR TUMBAQU TUTACHA	Auto decreta medida cautelar	03/08/2020
5200141 89001 2019 00386	Ejecutivo Singular	SORAYA - RENGIFO LOPEZ vs SANDRA DEL SOCORRO - CUAYAL	Auto ordena entrega para cobro título judicial	03/08/2020
5200141 89001 2019 00614	Ejecutivo Singular	SEGUNDO FLAVIO - DIAZ OVIEDO vs ENNA DEL CARMEN - CABRERA NARVAEZ	Auto decreta medida cautelar	03/08/2020
5200141 89001 2020 00076	Ejecutivo Singular	SIMÓN ENRIQUE - BOSSA GONZÁLEZ vs DANIEL ANDRES - IZQUIERDO FLOREZ	Auto rechaza demanda	03/08/2020
5200141 89001 2020 00078	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA vs RUBY JANETH - BENAVIDES	Auto rechaza demanda	03/08/2020
5200141 89001 2020 00080	Ejecutivo Singular	JENNY ALEXANDRA - ROSERO vs JHONNY HERLEY - MENESES	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/08/2020
5200141 89001 2020 00122	Abreviado	TERESA MADROÑERO DE NOGUERA vs OSCAR IVAN NOGUERA	Auto rechaza demanda	03/08/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/08/2020 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.

  
CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES  
SECRETARI@

**Informe Secretarial.** Pasto, 3 de agosto de 2020. En la fecha y de conformidad al Acuerdo No. CSJNAA20-21 de 24 de junio de 2020, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual contaba con fecha para realizar audiencia del artículo 392 del C.G. del P. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-01318  
Demandante: Luis Gustin Arteaga  
Demandados: Rigoberto Jaramillo Paz y Edgar Jaramillo Eraso

Pasto (N.), tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente del cual da cuenta secretaria, se advierte que ya se encontraba fijada fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. del P., la cual no fue posible realizar atendiendo las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura respecto a la emergencia del Covid – 19 y que generó la suspensión de términos desde el 16 de marzo hasta el 1 de julio de 2020.

Así las cosas y de conformidad al Acuerdo No. CSJNAA20-21 de 24 de junio de 2020, resulta procedente fijar nueva fecha y hora para la realización de la audiencia en mención.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**REPROGRAMAR Y SEÑALAR** el día veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020), a las ocho de la mañana (08:00 a.m.), para que tenga lugar la AUDIENCIA prevista en el artículo 392 del C.G del P., la cual se llevara de MANERA VIRTUAL a través de plataformas digitales, cuyo enlace y conexión será enviado por secretaria 15 minutos antes del inicio de la audiencia. Para tal efecto, es deber de las partes, apoderados y todos los asistentes, diligenciar el siguiente formulario, a efectos de que brinden la información de contacto y enlace para la remisión de la conexión virtual.

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi64PpEpkPKpAuRm2Y78swBRUMTFNMVNBVkJLTIRaS1pJNjc0SUUzOEUxUi4u>

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 4 de agosto de 2020
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL.** - Pasto, 3 de agosto de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial presentado por la apoderada de la parte demandante. (Fls 86 a 99 Cuaderno de medidas cautelares – expediente digital). Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-01426  
Demandante: Gladys Benavides  
Demandados: Juan Carlos Ceballos, Ana Ramírez y Nicolay Samaniego

Pasto (N.), tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - DECRETAR** la medida cautelar de embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que ostenta el demandado Juan Carlos Ceballos Ortega sobre el siguiente vehículo automotor de placas VAN 178.

En cumplimiento del principio de publicidad, ofíciase a la autoridad de tránsito competente informando sobre la medida cautelar decretada.

Para la práctica de la medida se COMISIONA al Inspector de Tránsito de Pasto, el comisionado queda ampliamente facultado, para fijar el día y hora en que se realizará la diligencia.

Nombrar como secuestre al señor DANIEL CAMILO BARCENAS, a quien se podrá localizar en la Carrera 23 B No. 4 A -07 Obrero, teléfono 3159280791 y correo camillosbart@gmail.com, el comisionado deberá posesionarlo en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia, la fijación de honorarios correrá por cuenta del Juzgado. LIBRESE DESPACHO COMISORIO, con los anexos necesarios.

Advertir que si el vehículo es un bien destinado a un servicio público prestado por particulares el secuestro deberá practicarse en la forma indicada en el inciso primero del numeral 8 del artículo 595 del C.G. del P.

**SEGUNDO. - DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble de propiedad de la demandada Ana Milena Ramirez registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-40845 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, a fin de que registre la medida cautelar decretada.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</b> Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 4 de agosto de 2020</p> <p>_____</p> <p>Secretario</p>
---

**Informe Secretarial.** Pasto, 3 de agosto de 2020. En la fecha y de conformidad al Acuerdo No. CSJNAA20-21 de 24 de junio de 2020, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual contaba con fecha para realizar audiencia del artículo 392 del C.G. del P. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00652

Demandante: Nelly Rosalba Arteaga Chamorro

Demandados: Ivan Alexander Herrera Moncayo y Brayan Fernando Herrera Moncayo

Pasto (N.), tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente del cual da cuenta secretaria, se advierte que ya se encontraba fijada fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. del P., la cual no fue posible realizar atendiendo las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura respecto a la emergencia del Covid – 19 y que generó la suspensión de términos desde el 16 de marzo hasta el 1 de julio de 2020.

Así las cosas y de conformidad al Acuerdo No. CSJNAA20-21 de 24 de junio de 2020, resulta procedente fijar nueva fecha y hora para la realización de la audiencia en mención.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**REPROGRAMAR Y SEÑALAR** el día veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020), a las ocho de la mañana (08:00 a.m.), para que tenga lugar la AUDIENCIA prevista en el artículo 392 del C.G del P., la cual se llevara de MANERA VIRTUAL a través de plataformas digitales, cuyo enlace y conexión será enviado por secretaria 15 minutos antes del inicio de la audiencia. Para tal efecto, es deber de las partes, apoderados y todos los asistentes, diligenciar el siguiente formulario, a efectos de que brinden la información de contacto y enlace para la remisión de la conexión virtual.

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi64PpEpkPKpAuRm2Y78swBRUMTFNMVNBVkJLTIRaS1pJNjc0SUUzOEUxUi4u>

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 4 de agosto de 2020
Secretaria

**Informe Secretarial.-** Pasto, 30 de julio de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial de solicitud de medidas cautelares que antecede (Fls. 16 y 17 – expediente digital cuaderno de medidas cautelares). Sírvase Proveer

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretaria**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00292  
Demandante: Colombiana de Comercio S. A. y/o Alkosto S.A.  
Demandada: Rocio del Pilar Tumbaqui Tutacha

Pasto (N.), tres (03) agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de las cautelares deprecadas en virtud del artículo 11 del artículo 594 del CGP

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**DECRETAR** el embargo y secuestro de dos closet de 3 ptas 2 cajones, un celular marca Samsung – referencia Galaxy j7 4g, un equipo mini de marca LG, que se encuentran ubicados en la manzana C casa 17 barrio Panorámico de la ciudad de Pasto

COMISIONAR al Señor Alcalde Municipal de Pasto para que realice la aludida diligencia de secuestro sobre los bienes muebles, tal y como lo permite el artículo 37 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto, **LÍBRESE** el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios, incluyendo copia de esta providencia, advirtiendo que el Señor Alcalde cuenta con las facultades contenidas en los artículos 39 y 40 del C.G.P., en especial con la de subcomisionar la práctica de la diligencia de secuestro a quien estime conveniente, incluyendo otros funcionarios o autoridades de policía.

NOMBRAR como secuestre al señor Aguirre Portilla Juan David quien se podrá localizar en la Cra 32 No. 16-61 Maridiaz, teléfonos N°. 3014867833, el comisionado deberá posesionarla en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 4 de agosto de 2020  _____ Secretaria
--

Secretaria.- 31 de julio de 2020.- Doy cuenta con el presente asunto y la solicitud de entrega de títulos que antecede. Obrante a folio 66 del cuaderno original. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares  
Secretario

## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00386

Demandante: Soraya Rengifo Lopez

Demandado: Sandra del Socorro Delgado Cuayal y Maura Cuayal de Delgado

Pasto, tres( 03) de Agosto de dos mil veinte (2020)

La parte ejecutante en escrito obrante a folio 66 del cuaderno principal, solicita la entrega del título de depósito judicial a su favor, por valor de \$1.053.577.51.

Revisado el Portal de Depósitos Judiciales de este Despacho se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo cual es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar su entrega hasta por el valor de las liquidaciones y costas aprobadas.

De otra parte se tiene que mediante auto de 11 de diciembre de 2019, este despacho requirió a la parte demandada para que dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de este auto, presente el título de consignación adicional a órdenes de este Juzgado, so pena de seguir adelante con la ejecución, no obstante el apoderado de la parte demandante en escrito radicado el 24 de enero de 2020, manifiesta que la señora Maura Cuayal Delgado entregó el 23 de enero de 2020, la suma de \$1.053.577,51, correspondiente a el valor pendiente por cancelar; por lo cual, corresponde ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

### RESUELVE

**PRIMERO.- ENTREGAR** al apoderado de la parte demandante el Jaime Arturo Ruano Gonzalez, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 12.969.700 el título judicial No. 448010000625437 de fecha 28 de octubre de 2019 por un valor de \$ 1.039.912,03

**SEGUNDO.- ORDENAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación de acuerdo a las razones expuestas en precedencia.

**TERCERO.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto de 16 de agosto de 2019.

**CUARTO.- ORDENAR** el archivo del proceso a la ejecutoria de la presente decisión previas las constancias en el libro radicator.

**Notifíquese Y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO  
NOTIFICACION POR ESTADO

Notifico la presente providencia por  
ESTADOS

HOY, 04 de agosto 2020

Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** - Pasto, 3 de agosto de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial presentado por la apoderada de la parte demandante. (Fls. 48 a 49 cuaderno de medidas cautelares – expediente digital). Sírvasse Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00614

Demandante: Segundo Flavio Díaz Oviedo

Demandada: Enna del Carmen Cabrera Narváez

Pasto (N.), tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la solicitud formulada por el apoderado de la parte actora en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de la cautela deprecada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados dentro del proceso ejecutivo 2016-00228, que se tramita en este Despacho.

Por secretaria, si es procedente deje la anotación del mismo e informe el registro de la medida.

**SEGUNDO.- DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados dentro del proceso ejecutivo 2017-00964, que se tramita en este Despacho.

Por secretaria, si es procedente deje la anotación del mismo e informe el registro de la medida.

**TERCERO.- DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso 2017-00517 que cursa en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto en contra de la demandada Enna Cabrera Narváez.

Oficiar al el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, a fin de que la secretaria deje el testimonio del mismo e informe el registro de la medida.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
4 de agosto de 2020

Secretario

**Informe Secretarial.-** Pasto (N), 3 de agosto de 2020.- Doy cuenta al señor Juez, que la parte interesada no subsanó la presente demanda y venció el término para ello. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00076

Demandantes: Simón Enrique Bossa Gonzales

Demandado: Daniel Izquierdo

Pasto (N), tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

En vista del informe secretarial que antecede, en el que se da cuenta que no se ha subsanado oportunamente las irregularidades advertidas por este despacho en providencia de fecha 3 de marzo de 2020, se procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Rechazar la demanda ejecutiva de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.

**SEGUNDO.** - Entregar la demanda y los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose en caso de que fueren solicitados, previa cita con Secretaria al número 3184082825, de acuerdo a los horarios que ha fijado el Consejo Seccional de la Judicatura. Déjese la constancia respectiva.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia precedente se  
Notifica mediante fijación en  
ESTADOS  
Hoy, 4 DE AGOSTO DE 2020

\_\_\_\_\_  
Secretaria

**Informe Secretarial.-** Pasto (N), 3 de agosto de 2020.- Doy cuenta al señor Juez, que la parte interesada no subsanó la presente demanda y venció el término para ello. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo con Garantía Real No. 520014189001-2020-00078

Demandantes: Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito Progressa

Demandados: José Antonio Narváez Eraso y Ruby Yaneth Benavides Banda

Pasto (N), tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

En vista del informe secretarial que antecede, en el que se da cuenta que no se ha subsanado oportunamente las irregularidades advertidas por este despacho en providencia de fecha 4 de marzo de 2020, se procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Rechazar la demanda ejecutiva de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.

**SEGUNDO.-** Entregar la demanda y los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose en caso de que fueren solicitados, previa cita con Secretaria al número 3184082825, de acuerdo a los horarios que ha fijado el Consejo Seccional de la Judicatura. Déjese la constancia respectiva.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia precedente se  
Notifica mediante fijación en  
ESTADOS  
Hoy, 4 DE AGOSTO DE 2020

\_\_\_\_\_  
Secretaría

**Informe Secretarial.** Pasto, 3 de agosto de 2020. En la fecha y de conformidad al Acuerdo No. CSJNAA20-21 de 24 de junio de 2020, doy cuenta al señor Juez del memorial que antecede presentado por el apoderado de la parte ejecutante. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00080  
Demandante: Jenny Alexandra Rosero Enríquez  
Demandado: Jhonny Herley Meneses Jiménez

Pasto (N.), tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial y revisado el memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante se observa que la falencia advertida en proveído de 5 de marzo de 2020, fue subsanada y teniendo en cuenta que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 del C.G. del P. 621 y 709 del C. de Co., y que este juzgado es competente para conocer el asunto por la cuantía y el domicilio de la parte ejecutada, se procederá a librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de Jenny Alexandra Rosero Enríquez y en contra de Jhonny Herley Meneses Jiménez, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$10.800.000,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 7 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO.- IMPRÍMIR** al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO.- NOTIFICAR** este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</b></p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 4 de agosto de 2020</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
--

**Informe Secretarial.-** Pasto (N), 3 de agosto de 2020.- Doy cuenta al señor Juez, que la parte interesada no subsanó la presente demanda y venció el término para ello. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Restitución de Inmueble Arrendado No. 520014189001-2020-00122

Demandantes: Teresa Madroñero de Noguera y Manuel Alfonso Noguera

Demandado: Oscar Iván Noguera Giraldo

Pasto (N), tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

En vista del informe secretarial que antecede, en el que se da cuenta que no se ha subsanado oportunamente las irregularidades advertidas por este despacho en providencia de fecha 7 de julio de 2020, se procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Rechazar la demanda de restitución de inmueble arrendado de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.

**SEGUNDO.-** Entregar la demanda y los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose en caso de que fueren solicitados, previa cita con Secretaria al número 3184082825, de acuerdo a los horarios que ha fijado el Consejo Seccional de la Judicatura. Déjese la constancia respectiva.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b></p> <p>La providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS Hoy, 4 DE AGOSTO DE 2020</p> <p>_____ Secretaria</p>
---